



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

REF.EXPTE.Nº1371-D-2018-04186

S/PAGO RETROACTIVO AGENTE

URIBE MONICA.-

SEÑORA

MINISTRA DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD, DESARROLLO SOCIAL Y DEPORTES

S-----//-----D.:

Las actuaciones administrativas de la referencia vuelven a esta Dirección de Asuntos Administrativos de Fiscalía de Estado, cumplido lo requerido a fojas 12, por lo que se procede a emitir dictamen respecto al reclamo formalizado por la agente Sra. Mónica Uribe, sobre el pago del retroactivo del Item Cuerpo Colegiado, por tratarse de deuda de personal de ejercicio anterior conforme lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Presupuesto año 2018 N° 9033.

Con relación al reclamo se considera como hechos relevantes acompañados a esta causa en especial los siguientes: 1) con fecha 13 de agosto de 2018 según cargo de fojas 01 obra solicitud presentada por la agente Mónica Uribe con el Vº Bº del Director Ejecutivo del Hospital "Luis Lagomaggiore" del pago retroactivo del Item Cuerpo Colegiado, desde el 01/01/2017 al 31/12/17 (fs. 01). 2) Copia fiel de la Resolución N° 2466/16 del Señor Ministro de Salud, Desarrollo Social y Deportes, de fecha 29 de noviembre de 2016, por la que se designa a la reclamante como miembro del Tribunal Examinador de Concurso de Gestión, según lo establecido en el artículo 52 de la Ley N° 7759 (fs.03/04). 3) Resolución N° 239, de fecha 11 de julio de 2018, del Director Ejecutivo del Hospital "Luis Lagomaggiore" por la que se autoriza el pago del Item Cuerpo Colegiado a la Lic. Mónica Uribe a partir del mes de enero de 2018 (fs.05). 4) A fojas 09 obra dictamen favorable de la Asesoría Letrada del Hospital el que se



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

ratifica a fs. 15/16 por la Subdirección de Asesoría Letrada de Salud, del Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, a los que me remito en honor a la brevedad.

Esta Dirección teniendo en cuenta las constancias de autos, considera que corresponde el adicional conforme lo establecido por el artículo 61 de la ley 4.322. Por lo que no se formula objeciones a la continuación del trámite, con el objeto de que se reconozcan y abonen las sumas adeudadas en concepto adicional Cuerpo Colegiado, en forma retroactiva por el período reclamado (01/01/2017 al 31/12/17).

Se debe indicar que tratándose la deuda de un concepto correspondiente a personal y a un ejercicio contable anterior debe quedar acreditado en autos el estricto cumplimiento del artículo 15 de la Ley de Presupuesto N° 9.033/2.017; art. 81 de la Ley de Administración Financiera N° 8.706 y el art. 80 de su Decreto Reglamentario N° 1.000/2.015.

Por último, se debe dejar expresa constancia de que el control efectuado por este órgano al emitir el dictamen está circunscripto a la "legitimidad" del procedimiento, sin que su pronunciamiento importe manifestación alguna sobre cuestiones técnicas (ajenas a su incumbencia) o de mérito, oportunidad o conveniencia (asignadas a los órganos de la administración activa), conforme doctrina sentada en reiteradas oportunidades por la Procuración del Tesoro de la Nación¹, valorando además los aspectos tratados conforme los

¹ Ha dicho en relación al objeto de los Dictámenes, la Procuración del Tesoro de la Nación que: "... no entra a considerar los aspectos técnicos de las problemáticas planteadas, por ser ello ajeno a su competencia. Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia (PTN, Dictámenes; 259:233; 245:359, 381)"; "...El asesoramiento de la PTN se limita al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no trata aspectos técnicos, ni se refiere a las razones de oportunidad política por ser ajenos a la competencia que tiene asignada (PTN, Dictámenes, 259:233; 204:47, 159; 207: 578)". Ha agregado en este sentido que "El dictamen legal de la PTN no se



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza

informes de los órganos consultivos competentes, según doctrina sentada por el órgano nacional aludido².

El presente dictamen se emite en el marco de las facultades delegadas por la Resolución N° 96/15 de Fiscalía de Estado.

Sirva el presente de atenta nota de remisión.-

DIRECCION DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS- FISCALÍA DE ESTADO-
Mendoza, 30 de noviembre de 2018 - Dictamen N° 1043/2018-BC.

pronuncia sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, ni sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales o respecto de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser ajenos a su competencia funcional... (PTN, Dictámenes, 251:781; 253:5)". Incluso el Poder Judicial se ve en principio sustraído de efectuar estas consideraciones, habiendo considerado la C.S.J.N. que el acierto, error, el mérito o la conveniencia de las soluciones adoptadas por los poderes políticos, no son puntos sobre los que el Poder Judicial pueda pronunciarse, salvo en aquellos casos que trascienden ese ámbito de apreciación, para internarse en el campo de lo irrazonable, inicuo o arbitrario (conf. C.S.J.N., en "Paz Carlos Omar c/Estado Nacional, sentencia del 09/08/01).

² En este sentido, la P.T.N. ha entendido que: "...la ponderación de los temas debe efectuarse conforme a los informes de los especialistas en la materia de que se trate, es decir, que esos informes merecen plena fe mientras no aparezcan elementos de juicio suficientes para destruir su valor, siempre que sean fundados, precisos y adecuados al caso (PTN, Dictámenes; 200:116; 248:430; 259:233).



FISCALIA DE ESTADO
Dirección de Asuntos Administrativos
Provincia de Mendoza